

350

**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO CONTESTACION - EXCEPCIONES

Art. 175 C.P.A.C.A.

HORA: 8:00 A.M.

VIERNES 11 DE JULIO DE 2014

**Magistrada Ponente:** Dra. HIRINA MEZA RHENALS  
**Radicación** : 13001-23-33-000-2013-00806-00  
**ACCIONANTE** : FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –  
FONADE-  
**ACCIONADOS** : MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO-  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR –MUNICIPIO DE SAN JUAN  
NEPOMUCENO-MUNICIPIO DE SAN JACINTO, BOLIVAR  
**Medio de Control** : CONTRACTUAL

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 9 de julio de 2014, por el señor apoderado de la NACION- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, visibles a folios 329-342 del expediente (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 11 DE JULIO DE 2014, A LAS 8:00 A.M.

  
JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 15 DE JULIO DE 2014, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

Ajgz

**Secretaria Tribunal Administrativo Cartagena**

**De:** Sergio Hernando Ramos Lopez <SRamos@minvivienda.gov.co>  
**Enviado el:** miércoles, 09 de julio de 2014 3:47 p.m.  
**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo Cartagena  
**Asunto:** contestación Demanda 2013-00806  
**Datos adjuntos:** CONTESTACIÓN DEMANADA CONTRACTUAL 2013-00806.pdf

329

Buenas tardes, me permito remitir dentro de términos, la contestación de la demanda contractual No. 2013-00806.

Agradezco la confirmación de recibo del presente, por este mismo medio.

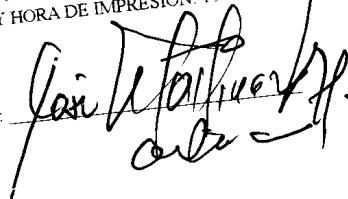
Es importante mencionar que el original del documento se enviara vía correo certificado.

Cordialmente,

**SERGIO HERNANDO RAMOS LÓPEZ**  
**ABOGADO**  
**GRUPO PROCESOS JUDICIALES**  
**OFICINA ASESORA JURÍDICA**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**  
**TELÉFONO: 3323434 EXT. 4230**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA    FECHA: 10/07/2014  
REMITENTE: MINVIVIENDA-CORREO ELECTRONICO  
DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS  
CONSECUTIVO: 20140703199  
Nº FOLIOS: 13  
Nº CUADERNOS: 13  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 10/07/2014 08:07:03 AM

FIRMA:





**MinVivienda**  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

44540 - 48651

Bogotá D.C.

Honorables Magistrados

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE B...**

**M.P. Dra. HIRINA MEZA RHENALS**

Centro, Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25, Edificio Nacional, Piso 1

Correo Electrónico: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono. 6642718

Cartagena, Bolívar

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA FECHA: 10/07/2014

REMITENTE: MINVIVIENDA-CORREO ELECTRONICO

DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS

CONSECUTIVO: 20140703199

Nº FOLIOS: 13

Nº CUADERNOS: 13

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 10/07/2014 08:07:03 AM

330

FIRMA:

*Jose Hernando Ramos Lopez*  
Magistrado

REF: Medio de Control: contractual

Expediente No: 2013-00806-00

Demandante: Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo- FONADE

Demandados: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Departamento de Bolívar y Otros.

**SERGIO HERNANDO RAMOS LÓPEZ**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, conforme al poder adjunto, comedidamente y estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda en referencia conforme a las siguientes consideraciones:

**I- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no se opone a la declaratoria de responsabilidad del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, por incumplimiento del Convenio de Apoyo Financiero No. 2053762 de 2005 suscrito entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), FONADE, el Departamento de Bolívar y los Municipios de San Juan de Nepomuceno y San Jacinto para el Proyecto "OPTOMIZACION Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO, INCLUYENDO LAS OBRAS NECESARIAS PARA SUMINISTRAR A PARTIR DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE AL MUNICIPIO DE SAN JACINTO ENTREGANDO EL AGUA EN LA PLANTA DE POTABILIZACIÓN DE REGENERACIÓN" en los municipios.

**SEGUNDA:** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no se opone a esta pretensión, en el entendido de que el Departamento de Bolívar, incurrió en el incumplimiento de obligaciones a su cargo contenidas en los numerales, 8 y 10 de la Cláusula Tercera del referido Convenio, dentro del cual es parte esta entidad.

**TERCERA:** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no se opone a esta pretensión.

**CUARTA:** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, considera procedente esta pretensión.

**QUINTA:** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, está de acuerdo que se liquide el Convenio No. 2053762 de 2005 suscrito entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), FONADE, el Departamento de Bolívar y los Municipios de San Juan de Nepomuceno y San Jacinto, en los términos y condiciones de las declaraciones que anteceden.

**SEXTA:** El Ministerio, considera procedente esta pretensión y procederá a ejecutarla en el evento de que el ente territorial incumpla con los pagos a que se compromete el ente territorial.

**SEPTIMA:** Este Ministerio considera procedente esta pretensión

**OCTAVA:** Es procedente, respecto del Ente Territorial que incumplió el Convenio (Departamento de Bolívar), y no del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4230

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)





MinVivienda  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

331

## II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

**HECHO No. 1:** Es cierto que FONADE celebro el Convenio No. 194048, con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ( hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), con el objeto de "Prestar los servicios técnicos, jurídicos, administrativos y realizar las acciones necesarias para ejecutar la gerencia de la Interventoría, técnica, administrativa y financiera del proyecto denominado "proyecto de Agua Potable y Saneamiento Básico Ambiental, que utilicen recursos de la Nación, financiados a través del mecanismo de ventanilla única", así como coordinar las actividades para la ejecución de las obligaciones de convenios de apoyo financiero que se suscriban entre el Ministerio, FONADE y las entidades a las que se les viabilice proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico Ambiental".

**HECHO No. 2:** Es cierto, en cuanto a las obligaciones aquí señaladas por parte de Fonade.

**HECHO No. 3:** Es cierto.

**HECHO No. 4:** Es cierto en cuanto a la celebración del convenio de Apoyo Financiero No. 2053762 del 24 de noviembre de 2005.

**HECHO No. 5:** Es cierto, en cuanto al aporte y forma de pago, establecida en el convenio.

**HECHOS No. 6 y Siguyentes:** Son ciertos.

## III -EXCEPCIONES:

Me permito proponer como excepción de fondo la siguiente:

**I-CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, DEL CONVENIO No. 2053762 del 24 de noviembre de 2005** suscrito entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), FONADE, el Departamento de Bolívar y los Municipios de San Juan de Nepomuceno y San Jacinto.

En el sub-examine, es preciso señalar, que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dio cabal cumplimiento a las obligaciones a su cargo establecidas en el Convenio No. 2053762, las cuales se sustraían a aportar a través de Fonade la suma indicada en la cláusula octava del Convenio y realizar el seguimiento de la ejecución como en efecto se evidencia de los hechos argüidos por la parte demandante y de las pruebas allegadas a la demanda.

De esta manera y ante la evidencia, de haber cumplido con las obligaciones pactadas en el Convenio, es legítimo de parte del Ministerio, no oponerse a las pretensiones de la demanda, bajo el entendido de que surge la necesidad de liquidar el referido convenio tripartito y establecer un cruce cuentas, ya que mediante la liquidación del contrato o del convenio se hace un ajuste de las cuentas reconociendo saldos a favor de alguna de las partes o declarándose a paz y salvo, amén de que con la liquidación del contrato se da la extinción del vínculo contractual, y que dicho sea de paso es una obligación legal de las entidades liquidar los contratos y/o convenios suscritos.

## IV-FUNDAMENTOS DE DEFENSA:

La ley 80 de 1993, en sus artículos 60 y 61 establece la obligación de liquidar los contratos estatales -de tracto sucesivo y de otros que así lo exijan- como la oportunidad que tienen las partes para determinar, definir, arreglar y conciliar todos los aspectos concernientes a su ejecución, por lo que es allí donde se ajustan las cuentas y se determinan los débitos y créditos a favor y en contra de cada una de las partes.

Una vez, que los contratantes establecen las obligaciones cumplidas o no cumplidas, y expongan sus reclamaciones, el acta de liquidación expresa las respectivas declaraciones.

El Artículo 60º.- De Su Ocurrencia y Contenido. Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012. Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes,

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4230

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)





MinVivienda  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

332

procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **Inciso derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007, excepto el texto subrayado.**

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

*Ahora bien, mediante la liquidación del contrato o del convenio se hace un ajuste de las cuentas reconociendo saldos a favor de alguna de las partes o declarándose a paz y salvo. Con la liquidación del contrato se da la extinción del vínculo contractual.*

Sobre la liquidación judicial, que es el caso que nos ocupa, es aquella practicada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Si la administración no liquidare el contrato durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o, en su defecto del establecido por la ley, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar.

**En efecto el Artículo 141 de la ley 1437 de 2011. Controversias contractuales. Señala:** Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas.

Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

Ahora bien, la filosofía de la liquidación, es lograr una verdadera radiografía de lo ocurrido, en la ejecución de un contrato o convenio, dejando expresa constancia no solo de los acuerdos, sino esencialmente de los desacuerdos, pues estos últimos ordinariamente tipifican la alteración del equilibrio contractual que han de reclamarse en vía jurisdiccional<sup>1</sup>.

Sin embargo es importante tener en cuenta, que la entidad demandante debe probar el cumplimiento de sus obligaciones a su cargo, para poder hacer exigibles las de su co-contratante.

Sobre el particular es preciso tener en cuenta lo señalado al respecto por el Tribunal Administrativo del Cauca.

*"En cuanto al incumplimiento del contrato, el Consejo de Estado ha sostenido que en los contratos estatales bilaterales celebrados por la Administración, por llevar implícita la condición resolutoria el contratista no puede*

<sup>1</sup> Teoría General y Práctica de la Contratación Estatal –Luis Alfonso Rico Puerta Pg. 1061 Leyer.





MinVivienda  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

333

*alegar el incumplimiento de la entidad contratante si por otra parte no demuestra el cumplimiento de sus propias obligaciones<sup>2</sup>.*

*Es preciso recordar que de conformidad con la jurisprudencia contencioso administrativa, para poder solicitar ante el juez la declaratoria de incumplimiento de una parte o de la totalidad del contrato por parte del contratista, es indispensable que éste, a su vez, acredite que satisfizo todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de manera tal que hace exigibles las de su co-contratante. En tales condiciones, al no demostrar la parte demandante, el cumplimiento de sus propias obligaciones en relación con el contrato suscrito por el representante de la sociedad Asesorías y Consultorías Institucionales Ltda., y la Caja Nacional de Previsión Social, no le asiste derecho en solicitar que se declare el incumplimiento de la entidad demandada, incumplimiento que valga decir, tampoco fue demostrado."*

De otra parte, es importante señalar lo expuesto por el Consejo de Estado sobre incumplimiento de contratos<sup>3</sup>

**"CONTRATO ESTATAL - Incumplimiento / CONTRATO ESTATAL - Noción y consecuencias del incumplimiento / CONTRATO ESTATAL - Incumplimiento de prestaciones a cargo de una de las partes genera deber de indemnizar a la otra**

Se estará en presencia de un incumplimiento si la prestación no se satisface en la forma y en la oportunidad debida y si además esa insatisfacción es imputable al deudor. (...) Y es que si la insatisfacción no es atribuible al deudor, ha de hablarse de "no cumplimiento y esta situación, por regla general, no da lugar a la responsabilidad civil. (...) El incumplimiento, entendido como la inejecución por parte del deudor de las prestaciones a su cargo por causas que le son imputables a él, puede dar lugar al deber de indemnizar perjuicios si es que esa inejecución le ha causado un daño al acreedor.

**RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL - Por incumplimiento de obligaciones en el contrato estatal**

Si se tiene en cuenta que la responsabilidad derivada del contrato persigue la indemnización de los perjuicios causados, como ya se dijo, y que en la responsabilidad contractual el deudor debe estar en mora pues de lo contrario no puede reclamar la indemnización de perjuicios ni la cláusula penal en su caso, tal como lo pregonan los artículos 1594 y 1615 del Código Civil, es conclusión obligada que si alguno de los contratantes ha incumplido el otro no estará en mora, pues así lo dispone el artículo 1609 del Código Civil, y por consiguiente el incumplido no puede reclamar perjuicios o la pena".

Para el caso que nos ocupa, las pruebas que obran en el expediente, dan cuenta del incumplimiento del Departamento de Bolívar, en razón a que la obra no es funcional al 100% en los términos en que fue viabilizado, quedando evidenciado que se realizaron requerimientos y visitas a las obras, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y/o compromisos del Departamento para la culminación de las obras que constituían el objeto del contrato No. SAP 604, compromiso este que no se cumplió.

Por lo anterior, se concluye que EL DEPARTAMENTO incumplió con aquellas obligaciones identificadas en los numerales 8 y 10 de la Cláusula Tercera del Convenio de Apoyo Financiero No. 2053762 de 2005, a saber:

**"CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO:**

*(...) 8) gestionar, si fuere necesario, la obtención de recursos de aporte local y/o regional para asegurar la terminación del objeto del presente convenio de apoyo financiero, cuando por ajustes o actividades no programadas, costos adicionales de interventoría originados por causas no atribuibles a las partes o cualquier otro valor adicional no establecido en el proyecto inicial, sea imposible cubrir tales erogaciones con la partida de imprevistos que se haya definido en el plan financiero aprobado;*

<sup>2</sup> Tribunal Administrativo del Cauca Exp. 2004-00087, Sentencia del 7 de marzo de 2012 M.P. Dra. Carmen Amparo Ponce Delgado.

<sup>3</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección "C", Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, expediente No 73001-23-31-000-1997-14722-01(25131 sentencia del veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013). Actor: HERNANDO OLMOS MILLAN, Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4230

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)





MinVivienda  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

334

*10) Adoptar y coordinar todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, (...)*"

En razón de los argumentos expuestos a lo largo de este prontuario, solicito a su Despacho, tener en cuenta la intención de mi representado para efectos de liquidar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO FINANCIERO No. 2053762 de 2005 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, ( hoy MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO) –FONADE, EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO Y SAN JACINTO, ya que en ningún momento ha presentado renuencia, por el contrario es el más interesado en dicha liquidación, pues no podemos olvidar que la regla principal de interpretación de los contratos es aquella según la cual cuando se conoce la intención de los contratantes, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras<sup>4</sup>, es decir, que la voluntad de las partes es la principal regla de interpretación contractual, lo cual no debe ser desconocido por parte del demandante.

#### V. PRUEBAS:

Atentamente solicito se tengan como tales, las obrantes en el proceso y cada una de las disposiciones constitucionales y legales señaladas a lo largo de este escrito.

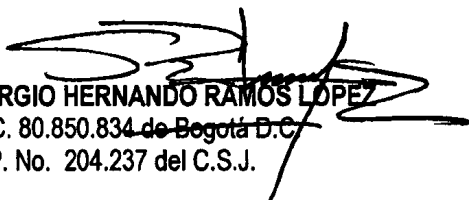
#### VI. ANEXOS:

1. Poder legalmente otorgado y anexos del mismo.

#### VII. NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Calle 18 No 7-49/59 Tel. 3323434 Ext. 4230 - 4222 Bogotá D.C., correo electrónico: [notificacionesjudici@minvivienda.gov.co](mailto:notificacionesjudici@minvivienda.gov.co) - [sramos@minvivienda.gov.co](mailto:sramos@minvivienda.gov.co)

Atentamente,

  
SERGIO HERNANDO RAMÓS LOPEZ  
C.C. 80.850.834 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 204.237 del C.S.J.

<sup>4</sup> .Consejo de Estado Sección Primera, Sentencia 25000232400020060096802, 9/5/2013.

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4230

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)





MinVivienda  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

335

Bogotá D.C.

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**M.P. Dra. HIRINA MEZA RHENALS**  
Cartagena de Indias, Bolívar

**REF:** Medio de Control: Acción contractual  
Expediente No: 2013-00806-00  
Demandante: Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo- FONADE  
Demandados: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Departamento de Bolívar y otros.

**JULIAN ANDRES VASCO LOAIZA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.529 de Manizales, vecino de esta ciudad, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según Resolución No. 0705 del 19 de noviembre de 2013 por la cual se hace un nombramiento y Acta de Posesión No 102 del 20 de noviembre de 2013, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución No 0054 del 4 de noviembre de 2011, respetuosamente manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **SERGIO HERNANDO RAMOS LÓPEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.850.834 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 204.237 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, asuma la representación judicial de la entidad y ejerza todas las acciones legales en su defensa.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, transigir, conciliar, interponer recursos y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Solicito, reconocerle al apoderado del Ministerio la personería adjetiva para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente,

**JULIAN ANDRÉS VASCO LOAIZA**  
C.C. No. 75.079.529 de Manizales  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

ACEPTO

**SERGIO HERNANDO RAMOS LÓPEZ**  
C.C. No. 80.850.834 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 204.237 del C. S.J.

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4230

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)





*[Handwritten signature]*

7<sup>a</sup> A SOLICITUD DEL  
INTERESADO EN LA NOTARIA  
SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE LA  
PRESENCIA DE LA FIRMATA  
POR EL RECONOCIMIENTO O  
SOLICITANTE.

**COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**  
 LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.

Da fe que el anterior escrito dirigido a:

*Honorable señores*

*Ura Andrés Vasco Loarte*  
 C.C. No. *85.079.529*

*Montales* y T.P. No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ firma que aparece en el presente documento y que acepta el contenido del mismo.

BOGOTÁ D.C.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

**NOTARIA 7<sup>a</sup>**  
 CÍRCULO DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION CON FIRMA REGISTRADA**

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **RAMOS LOPEZ SERGIO HERNANDO** quien se identificó con: C.C. No. **80850834** de BOGOTÁ

Y LA TARJETA PROFESIONAL No.: **204237 CSJ**  
**QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA**

**NOTARIA 7<sup>a</sup>**

BOGOTÁ D.C. 9/07/2014 08:10:42.144637

**RAQUEL SOFIA CIFUENTES MORALES**  
 NOTARIA SÉPTIMA(E) DE BOGOTÁ D.C.

Firma: YAYA

*[Handwritten signature]*





Libertad y Orden

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
República de Colombia.

RESOLUCIÓN NUMERO

0054

04 NOV. 2011

"Por la cual se delegan unas funciones"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, estatuye que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo modificado por el artículo 49 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandadas o intervinientes en los procesos Contencioso Administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. Ellas podrán incoar todas las acciones previstas en dicho Código si las circunstancias lo ameritan.

Que el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo establece que las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas son parte en todos los procesos contencioso administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

"Por la cual se delegan unas funciones"

Que el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, relativa al procedimiento que debe surtir en acciones populares, establece "(...) que el juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo."

Que de conformidad con el Artículo 3° del Decreto 1795 de 2007. Responsables de la información. "El representante legal de cada una de las entidades de las que trata el artículo anterior, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob. Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, las entidades destinatarias de la norma deberán enviar comunicación al Ministerio de Interior y de Justicia informando el funcionario designado. Mientras se hace esta designación, el responsable será el jefe de la oficina jurídica, o quien haga sus veces.

Los apoderados de las entidades públicas que actúan dentro de cada proceso judicial, o que la representan dentro de un trámite conciliatorio, son responsables directos del reporte oportuno y de la actualización de la información de los procesos judiciales y de las conciliaciones en trámite.

Parágrafo: Los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de esta obligación a través de los procedimientos internos que establezcan, y que puede ser por muestreo selectivo, ordenando los ajustes pertinentes, y enviarán semestralmente al Ministerio del Interior y de Justicia certificación sobre el resultado de la verificación."

Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Circular Externa No. CIR 11-67-DIL-0352 de junio 17 de 2011, solicita que el representante legal del Ministerio, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y constante en el Sistema LITIGOB, que dentro del Sistema se encuentra denominado como "Administrador de Entidad".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Contencioso Administrativa donde sea parte la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- b) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Ordinaria donde sea parte la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- c) Notificarse personalmente de todos los actos, providencias y actuaciones que se requieran; instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre del Ministerio ante las entidades públicas y privadas cuando sea

"Por la cual se delegan unas funciones"

necesario en defensa de los intereses de la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.


- d) Notificarse personalmente de las providencias y actuaciones proferidas en la vía gubernativa, donde sea parte la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- e) Intervenir e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes dentro de los procesos referidos en los literales anteriores.
- f) Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales.
- g) Actuar como apoderado y conferir poder a los abogados de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como a los Asesores y Abogados externos contratados por el Ministerio para que lo representen en todos los procesos, audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento y demás actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas.
- h) Asumir la defensa de la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ante la Corte Constitucional y ante los despachos judiciales en las acciones populares, de grupo, cumplimiento y tutelas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los casos en que los apoderados judiciales asistan en representación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, en los procesos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la audiencia obligatoria especial de pacto de cumplimiento, en las diferentes acciones populares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y en las demás audiencias de conciliación previstas en la ley y que señalen los diferentes despachos judiciales, deben presentar un informe por escrito de la actuación adelantada al Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO. Delegar en el Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la vigilancia, el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob en los términos y para los efectos de que trata el artículo 3 del Decreto 1795 de 2007, quien para estos efectos se denomina "Administrador de Entidad".

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C., a los 04 NOV. 2011

  
BEATRIZ ELENA URIBE BOTERO  
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

En Blanco

---

341



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 0 7 0 5 ) 1 9 NOV 2013

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 200 de la Constitución Política, artículo 23 de la Ley 909 de 2004, artículo 24 del Decreto 1950 de 1973, artículo 61 de la Ley 489 de 1990,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar con carácter ordinario al señor JULIAN ANDRÉS VASCO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No.75.079.529, en el empleo de Jefe Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión y se debe publicar en el Diario Oficial en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 19 NOV. 2013

LUIS FELIPE HENAO CARDONA  
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Liliana Rete G - Profesional Especializado Grupo de Talento Humano  
Revisó: Constanza Martínez Guevara - Coordinadora Grupo de Talento Humano  
Aprobó: Shella Milena Montoya Mora - Asesora Secretaria General  
German Córdoba Ordóñez - Secretario General

342

 Libertad y Orden Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio República de Colombia	<b>ACTA DE POSESIÓN</b>	Versión: 1.0
		Fecha: 12-10-12
		Código: TH-F-02

No. 002


Fecha 20 NOV. 2013

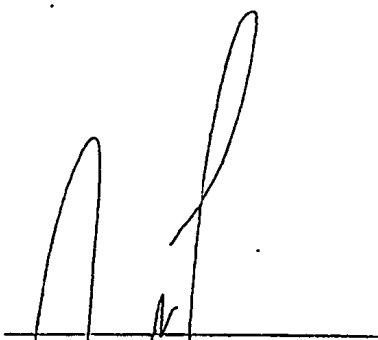
En la ciudad de Bogotá D.C. de la República de Colombia se presentó ante el Despacho del Secretario General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el señor JULIAN ANDRÉS VASCO LOAIZA, identificado con C.C. 75.079.529 de Manizales, con el fin de tomar posesión del empleo de JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA, Código 1045, Grado 16, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el cual fue nombrado con carácter ordinario mediante Resolución No. 0705 del 19 de Noviembre de 2013.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Prestó el juramento de cumplir y defender la Constitución Política y desempeñar las funciones y deberes que le incumben.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.

  
\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL POSESIONADO

  
\_\_\_\_\_  
FIRMA DE QUIEN POSESIONA.